



**La educación
es de todos**

Mineducación

Citación para Notificación personal.

28 de febrero de 2019

2019-EE-023346

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Melvi Zenaida Alvarez

Funcionario

Corporación Bolivariana de Educación Superior CORBES

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 001909 DE 27 FEB 2019.

En caso de que usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



La educación es de todos

Mineducación

Si desea ser notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, Por favor enviar autorización mediante el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), o al correo electrónico atencionalciudadano@mineducacion.gov.co.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

| | | | |
|--------------------------|--|--|---|
| 472 | Motivos de Devolución | <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido | <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número |
| | | <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado | <input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado |
| | | <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado | <input checked="" type="checkbox"/> No Contactado |
| | | <input checked="" type="checkbox"/> Faltado | <input checked="" type="checkbox"/> Apertado Clausurado |
| | <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada | <input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor | |
| | <input checked="" type="checkbox"/> No Resido | | |
| Fecha: | 04 MAR 2019 | Fecha 2: | DIA MES AÑO R D |
| Nombre del distribuidor: | RAYURY | Nombre del distribuidor: | |
| C.C. | 081780131 | C.C. | |
| Centro de Distribución: | 1414 | Centro de Distribución: | |
| Observaciones: | 3071.678 OTR VENTA 1414 | | |

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
Nº 1 500 052917-9
Código Postal 05 A 05
Línea Nº 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MIN DE EDUCACION - BOGOTÁ
Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14 PRIMER PISO
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111321200
Envío: RA085502425C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CORBES - MELVI ZENaida ALVAREZ

Código Postal: 110321022
Fecha Pre-Admisión:
14/03/2019 11:44:52
No. Ingresos de carga 00000 del 70/05/2019



**La educación
es de todos**

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.
11 de marzo de 2019
2019-EE-029050
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Melvi Zenaida Alvarez
Funcionario
Corporación Bolivariana de Educación Superior CORBES

PROCESO: Resolución 001909 DE 27 FEB 2019.
NOMBRE DEL DESTINATARIO: Melvi Zenaida Alvarez.
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 11 de marzo de 2019, remito al Señor (a): Melvi Zenaida Alvarez, copia de Resolución 001909 DE 27 FEB 2019 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción, (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 001909 DE 27 FEB 2019." con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



**La educación
es de todos**

Mineducación

Citación para Notificación personal.
28 de febrero de 2019
2019-EE-023346
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Melvi Zenaida Alvarez
Funcionario
Corporación Bolivariana de Educación Superior CORBES

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 001909 DE 27 FEB 2019.

En caso de que usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



La educación es de todos

Mineducación

Si desea ser notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, Por favor enviar autorización mediante el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), o al correo electrónico atencionalciudadano@mineducacion.gov.co.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

| | | | |
|-------------------------|--|---|---|
| 472 | Motivos de Devolución | <input checked="" type="checkbox"/> 1 Desconocido | <input checked="" type="checkbox"/> 2 No Existe Número |
| | | <input checked="" type="checkbox"/> 3 Rehusado | <input checked="" type="checkbox"/> 4 No Reclamado |
| | | <input checked="" type="checkbox"/> 5 Cerrado | <input checked="" type="checkbox"/> 6 No Contactado |
| | | <input checked="" type="checkbox"/> 7 Fallecido | <input checked="" type="checkbox"/> 8 Apertado Clausurado |
| | <input checked="" type="checkbox"/> 9 Dirección Errada | <input checked="" type="checkbox"/> 10 Fuerza Mayor | |
| | <input checked="" type="checkbox"/> 11 No Reside | | |
| Fecha 1 | 13 MAR 2019 | Fecha 2: | DIA MES AÑO |
| Nombre del distribuidor | ANYURY QUINTERO SILVA | Nombre del distribuidor: | |
| C.C. | PAR 2019 | C.C. | |
| Centro de Distribución | 53.071.678 | Centro de Distribución: | |
| Observaciones: | 1. f. Silencio Computarizado en los expedientes | | |

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DG 23 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MIN DE EDUCACIÓN BOGOTÁ
Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14 PRIMER PISO
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 1113212
Envío: RA090812549CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CORPORACION BOLIVARIANA DE EDUCACION SUPERIOR CORP
Código Postal: 11082102
Fecha Pre-Admisión:
12/03/2019 14:12:46
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 2011



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

001909 27 FEB 2019

“Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 18424 del 13 de septiembre de 2017 a la señora Melvi Senaida Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES”

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias que le confiere las Leyes 30 de 1992 y 1740 de 2014, el Decreto No. 698 de 1993, el artículo 6.5 del Decreto No. 5012 de 2009, el Decreto 1514 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, así como en el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, el Presidente de la República ejerce la suprema inspección y vigilancia del servicio público de educación superior.

Que acorde con el artículo 33 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 698 de 1993, el Presidente de la República delegó en el Ministro de Educación Nacional las funciones de inspección y vigilancia que consagra el artículo 31 de la citada Ley.

Que, efectuado el control oficioso de legalidad de las actuaciones administrativas surtidas en las etapas previas a esta actuación, luego de haber dado aplicación a plenitud el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, como también el procedimiento establecido en la Ley 1437 del 2011 en lo pertinente; recibido el informe final de fecha 14 de septiembre de 2018, el funcionario investigador en los términos del inciso final del artículo 51 de la Ley 30 de 1992, no observa nulidad alguna que invalide lo actuado.

Que, por lo anterior, se entrará a resolver la investigación administrativa iniciada contra la señora MELVI SENAI DA ALVAREZ en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 18424 del 13 de septiembre de 2017 a la señora Melvi Senaida Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES"

CORBES, por el presunto incumplimiento a las órdenes y requerimientos emanados por el Ministerio de Educación Nacional mediante las Resoluciones números 6704 del 9 de mayo de 2014 y 11347 del 28 de julio de 2015, así como de los requerimientos 2015-EE-137741 de 25 de noviembre de 2015 y 2016-EE-023057 de 29 de febrero de 2016.

I. ANTECEDENTES

El Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 6704 del 09 de mayo del 2014¹, resolvió la actuación administrativa No. 7701 del 11 de julio de 2012, iniciada a la Corporación Bolivariana -CORBES, ordenando cancelar la personería jurídica de la Institución, y en su artículo segundo dispuso que "(...) *El Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior CORBES deberá informar a este Ministerio en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, las medidas adoptadas con el fin de garantizar la custodia, disponibilidad y administración de su archivo institucional, para el acceso de los interesados a las copias, certificados, constancias y demás documentos a que haya lugar (...)*", tal decisión fue confirmada a través de la Resolución No. 11347 del 28 de julio de 2015², y encontró firmeza a partir del 15 de septiembre de 2015³.

En consideración a lo anterior, mediante comunicaciones Nos. 2015-EE-137741, 2015-EE-137742 del 25 de noviembre de 2015⁴, este Ministerio solicitó a la representante legal de la Corporación, MELVI SENAIDA ÁLVAREZ, informarlo decidido por la Institución respecto de la custodia de sus archivos académicos y administrativos, sin que la funcionaria se pronunciara al respecto, por lo cual, posteriormente, a través de la comunicación No. 2016-EE-023057 del 29 de febrero de 2016⁵, el Ministerio de Educación Nacional, reiteró la anterior solicitud sin que la representante legal allegara respuesta alguna.

Por otra parte, el día 15 de febrero de 2017, por medio de la comunicación No. 2017-ER-031490⁶, la señora Diana Lisseth Morantes Angarita egresada de la citada corporación radicó ante este Ministerio derecho de petición en el que solicitó el título y acta de grado de la Tecnología de Diseño de Modas Textiles y Accesorios que cursó en la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES, en el año 2004, fundamentando su petición en la "*inexistencia actual*" de la Institución.

Teniendo en cuenta lo antes citado, el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 18424 del 13 de septiembre de 2017⁷, ordenó la apertura de investigación administrativa preliminar a la señora MELVI SENAIDA ÁLVAREZ quien fungía para el año 2015 como representante legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES, por la

¹ Folios 1 al 6 del expediente

² Folios 7 al 10 del expediente

³ Folios 51 al 53 del expediente

⁴ Folio 12 del expediente

⁵ Folio 13 del expediente

⁶ Folio 15 del expediente

⁷ Folio 16 del expediente

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 18424 del 13 de septiembre de 2017 a la señora Melvi SENAIDA Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES"

presunta vulneración a las disposiciones de la Ley 1740 de 2014, designando una funcionaria investigadora para adelantar la presente actuación administrativa, quien a través del Auto No. 01 del 23 de octubre de 2017⁸ avocó conocimiento de la misma y dispuso la incorporación de unas pruebas y decretó otras.

Por lo anterior, realizada la valoración a las pruebas legalmente recaudadas en el desarrollo de la investigación, la funcionaria investigadora profirió pliego de cargos contra la señora MELVI SENAIDA ÁLVAREZ como Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES, mediante auto del 25 de abril de 2018 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 30 de 1992, decisión que fue debidamente notificada mediante aviso publicado el 24 de mayo de 2018⁹, tal como consta en folio 108 del expediente.

Finalmente, mediante Auto del 19 de julio de 2018¹⁰, al no ser necesaria la práctica de pruebas adicionales a las valoradas en el expediente, se prescindió del término probatorio y se corrió traslado a la señora MELVI SENAIDA ÁLVAREZ para que presentara los respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

II. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO INVESTIGADO

MELVI SENAIDA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.648.224 de Hato Corozal, en calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES, designada mediante Acta No. 10 del 30 de septiembre de 2013 por la Asamblea de Fundadores para el periodo comprendido entre la fecha referida y hasta el 30 de septiembre de 2017, según certificación que obra a folio 31 del expediente¹¹.

Sin embargo, ostenta esta calidad hasta tanto no cumpla con las funciones señaladas por este Ministerio con relación a informar sobre los archivos institucionales de la Corporación.

III. CARGOS FORMULADOS

Una vez valoradas las pruebas practicadas en la fase preliminar de la investigación administrativa, se consideró que existía mérito para formular pliego de cargos a la señora MELVI SENAIDA ÁLVAREZ en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES, conforme lo dispuesto en el Auto del 25 de abril de 2018¹², así:

⁸ Folios 21 al 22 del expediente

⁹ Folios 104 al 105 del expediente

¹⁰ Folio 112 del expediente

¹¹ Folio 31 del expediente

¹² Folios 96 al 99 del expediente.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 18424 del 13 de septiembre de 2017 a la señora Melvi Senaida Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES"

"ÚNICO CARGO: La señora MELVI SENAIDA ÁLVAREZ en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES, incumplió con las órdenes, requerimientos e instrucciones emitidas por el Ministerio de Educación Nacional en el sentido de informar las medidas adoptadas por la Corporación con el fin de garantizar la custodia, disponibilidad y administración de su archivo institucional para el acceso de los interesados a las copias, certificados, constancias y demás documentos a que haya lugar."

IV. ETAPA DE DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Encontrándose en términos para presentar descargos y alegatos de conclusión, la investigada guardó silencio en dichas etapas procesales, pese a que se le comunicó y notificó en debida forma en cada una de las etapas surtidas.

V. ANÁLISIS DEL DESPACHO

Respecto al cargo único endilgado

En relación con este cargo, se precisó que la conducta reprochada consistió en que la señora MELVI SENAIDA ÁLVAREZ, en calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES, omitió informar sobre la custodia, disponibilidad y administración del archivo institucional, incumpliendo las órdenes impartidas por el Ministerio de Educación Nacional en la Resoluciones No. 6704 del 9 de mayo de 2014 y No. 11347 del 28 de julio de 2015, y los requerimientos efectuados a través de las comunicaciones No. 2015-EE-137741 del 25 de noviembre de 2015 y No. 2016-EE-023057 del 29 de febrero de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe indicarse que el numeral 3º del artículo 18 de la Ley 1740 de 2014, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 18. APLICACIÓN DE SANCIONES. El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las sanciones administrativas a los consejeros, directivos, representantes legales, administradores, o revisores fiscales, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

3. Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia".

La norma transcrita, faculta al Ministerio de Educación Nacional para imponer sanciones a los representantes legales de las instituciones de educación superior, cuando en ejercicio de sus funciones incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida el citado Ministerio en

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 18424 del 13 de septiembre de 2017 a la señora Melvi Senaida Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES"

ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, circunstancia que como se demostrará ocurre en el caso sub examine.

Dentro del expediente se observa que el Ministerio de Educación Nacional, con ocasión a sus facultades de inspección y vigilancia, profirió la Resolución No. 6704 del 09 de mayo del 2014¹³, mediante la cual dispuso la cancelación de la personería jurídica de la Corporación Bolivariana de Educación Superior, y ordenó a la Representante Legal de la Institución, es decir, a la señora MELVI SENAIDA ÁLVAREZ (según comunicación No. 2017-IE-050895 del 25 de octubre de 2017, por medio del cual se anexa certificado de existencia y representación legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior CORBES¹⁴):

"(...) informar a este Ministerio en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, las medidas adoptadas con el fin de garantizar la custodia, disponibilidad y administración de su archivo institucional, para el acceso de los interesados a las copias, certificados, constancias y demás documentos a que haya lugar (...)"

Decisión que fue confirmada a través de la Resolución No. 11347 del 28 de julio del 2015¹⁵ y quedó debidamente ejecutoriada a partir del día 15 de septiembre de la misma anualidad¹⁶.

De esta manera, una vez fenecido el término de 30 días arriba referido, la Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES, MELVI SENAIDA ÁLVAREZ, no cumplió con la orden impartida dentro de las Resoluciones No. 6704 del 09 de mayo del 2014 y No. 11347 del 28 de julio del 2015 y omitió informar a este Ministerio sobre la disponibilidad del archivo institucional de la mencionada Corporación.

Con ocasión de lo anterior, este Ministerio a través de la comunicación No. 2015-EE-137741 del 25 de noviembre de 2015¹⁷, requirió a la referida Representante Legal para que en el término de cinco (05) días, informara sobre lo decidido por la Institución respecto a la custodia de sus archivos académicos y administrativos, sin obtener respuesta alguna.

Como consecuencia, el Ministerio de Educación Nacional reiteró el anterior requerimiento a través de la comunicación No. 2016-EE-023057 del 29 de febrero de 2016¹⁸, otorgando para tal fin el término de tres (03) días hábiles, sin que a la fecha la Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES se pronunciara sobre el particular.

Enunciado lo anterior, es preciso señalar que las órdenes y requerimientos ya mencionados, no surgen por el capricho del Ministerio de Educación Nacional, sino fundado en el deber de informar sobre la custodia, disponibilidad y administración del archivo institucional, con ocasión de la

¹³ Folios 1 al 6 del expediente

¹⁴ Folios 30 y 31 del expediente

¹⁵ Folios 7 al 10 del expediente

¹⁶ Folios 53 del expediente

¹⁷ Folio 12 del expediente

¹⁸ Folio 13 del expediente

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 18424 del 13 de septiembre de 2017 a la señora Melvi Sendaída Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES"

cancelación de la personería jurídica de una Institución de Educación Superior, que se origina en las facultades asignadas a este Ministerio, específicamente las señaladas en el artículo 6° de la Ley 1740 de 2014, que dispone lo siguiente:

"ARTICULO 6°: INSPECCIÓN. *La inspección consiste en la facultad del Ministerio de Educación Nacional para solicitar, confirmar y analizar en la forma, detalle y términos que determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica, administrativa o de calidad de cualquier institución de educación superior, o sobre operaciones específicas de la misma a las que aplica esta ley.*"

Sobre el particular y respecto a la finalidad del ejercicio de la facultad de inspección y vigilancia de la educación superior, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 491 de 2016 (M.P Luis Ernesto Vargas Silva), al declarar la exequibilidad de algunos apartes demandados de la Ley 1740 de 2014, respecto de la función de inspección y vigilancia que ejerce el Ministerio de Educación Nacional en Colombia, señaló:

"(...) En lo que concierne a la inspección y vigilancia del Estado en la prestación del servicio público de educación superior, la Corte ha señalado que esta debe ejercitarse "dentro del marco constitucional y conforme a las reglas y a los precisos instrumentos que al efecto haya dispuesto la ley (Artículo 150, numeral 8, C.P.) los cuales encuentran límite no solo en el núcleo esencial de la autonomía constitucionalmente reconocida a las universidades (Artículo 69 C.P.) sino en la necesidad de que esas instituciones en ejercicio de esa misma autonomía logren cabalmente los altos fines sociales previstos en la misma Constitución para los que han sido creadas como producto de la iniciativa de los particulares encaminada a la satisfacción de necesidades que interesan a la sociedad en su conjunto (Artículos 38 y 62 de la Constitución Política)(...)"

En consecuencia, se señala que el reproche a la conducta de la señora MELVI SENDAIDA ÁLVAREZ, no sólo se realiza por estar tipificada en la Ley¹⁹, sino también porque con su falta, dificulta que el Ministerio de Educación Nacional conozca información sobre la situación administrativa de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES con posterioridad a la orden de cancelación de su personería jurídica, y de su relación con la comunidad académica que se materializa en los documentos, copias, certificados y constancias que interesen a esta última, impidiendo que se cumplan los fines sociales que prevé la norma para la satisfacción de los intereses públicos.

Corolario de lo anterior, el artículo 6° de la Ley 30 de 1992, dispone en su literal c) que el servicio público de educación superior se prestará con calidad, la cual **"hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución(...)"**, objetivo que, como se mencionó anteriormente, se entorpece, en tanto la comunidad académica no logra acceder a los documentos de su interés que reposan en el archivo institucional de la

¹⁹ Ley 1740 de 2014, numeral 3°

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 18424 del 13 de septiembre de 2017 a la señora Melvi Senaida Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES"

Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES, y que hasta la fecha se desconoce su ubicación.

La anterior afectación en el servicio público de educación superior se evidencia mediante las siguientes solicitudes elevadas ante este Ministerio:

2017-ER-229012 del 23 de octubre de 2017²⁰:

"BUEN DIA EL EL (sic) 2008 ME GRADUE (sic) DE ADMINISTRADORA DE EMPRESAS EN LA CORPORACION (sic) BOLIVARIANA DE ESTUDIOS SUPERIORES CORBES A CA (sic) EN CUCUTA, EL DIA (sic) DEL GRADO POR PROBLEMAS DE SALUD NO PUDE ASISTIR, CUANDO PUDE IR A RECLAMARLO ME INFORMARON QUE DICHA UNIVERSIDAD YA NO EXISTIA (sic) Y A LA FECHA NO LE (sic) LOGRADO TENER INFORMACION (sic) DE ELLA (sic) QUISIERA QUE POR FAVOR USTEDES ME ORIENTARAN PUESTO QUE NO TENGO EN FISICO (sic) EL TITULO (sic) OBTENIDO Y NO HE PODIDO HALLAR LA MANERA DE CONSEGUIRLO FUI A LA SECRETARIA(sic) DE EDUCACION (sic) PERO HAY (sic) ME DICEN QUE NO REPOSA INFORMACION (sic) Y ME RECOMENDARON DIRIJIRME A USTED LES AGRADEZCO DE LA MANERA MAS RESPETUOSA ME PUEDAN COLABORAR INFORMANDOME A DONDE ME DEBO DIRIJIR O COMO PUEDO OBTENER EL TITULO (sic) OBTENIDO GRACIAS. QUEDO ATENTA A SU RESPUESTA". (Sic) texto transcrito).

2016-ER-228519 del 05 de diciembre de 2017²¹:

"Por medio de la presente solicito el trámite de acta de grado título de tecnología en diseño gráfico y diploma de bachiller de grado N°400220 expedido por la corporación Bolivariana de Educación Superior CORBES en el año 2006, ya que por el tiempo se deterioró por causa de la lluvia, en la secretaria de educación me dieron respuesta de enviar este comunicado a su despacho para que me colaboren con la copia de lo solicitado."

2017-ER-031490 del 15 de febrero de 2017²²:

"(...) YO, DIANA LISSETH MORANTES ANGARITA, CC. 37397592, FINALICE (sic) MIS ESTUDIOS DE TECNICA EN DISENO DE MODAS TEXTILES Y ACCESORIOS EN LA INSTITUCION (sic) CORPORACION (sic) BOLIVARIANA DE ESTUDIOS SUPERIORES CORBES EN EL AÑO 2004 POR LO TANTO, SOLICITO POR FAVOR EL TITULO (sic) Y EL ACTA DE GRADO, YA QUE ESTA INSTITUCION (sic) ACTUALMENTE NO EXISTE POR LO QUE ME DIRIJO A USTEDES PARA ESTA SOLICITUD. GRACIAS. EN ESPERA DE UNA SATISFACTORIA RESPUESTA." (Sic) Texto transcrito

2016-ER-022877 del 16 de febrero de 2016²³:

"En atención a su comunicación del asunto donde nos manifiesta que el ministerio requirió a la Señora MELVI SENAIDA ALVAREZ, representante

²⁰ Folio 72 del expediente

²¹ Folio 73 del expediente

²² Folio 74 del expediente

²³ Folio 77 del expediente

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 18424 del 13 de septiembre de 2017 a la señora Melvi Senaida Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES"

legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior Corbes, la solicitud de archivos académicos para el trámite respectivo de sus egresados, y no obteniendo respuesta alguna de parte de dicha Corporación, solicito a Ustedes su amable colaboración informándonos si han tenido respuesta a dicho requerimiento, con el fin de dar trámite al certificado de inscripción Profesional de la Señora JOHANNA KATHERINE IBARRA VERGEL, egresada de esa Institución como Técnico Profesional en Administración de Sistemas e Informática."

En consideración a lo expuesto, es evidente que la conducta reprochada, y la falta de información respecto la custodia, disponibilidad y administración de los archivos institucionales de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES, está generando un perjuicio a la comunidad académica que pretende continuar dentro del servicio público de educación superior, o tenga cualquier otro interés en las copias, certificados, constancias y demás documentos que den cuenta de la actividad académica que desarrollaron sus egresados, y que reposan en el mencionado archivo.

Así las cosas, está más que demostrada la responsabilidad administrativa de la señora MELVI SENAIDA ÁLVAREZ, ya que en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES: i) ha incumplido con las órdenes, requerimientos e instrucciones emanadas de este Ministerio en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, configurándose la conducta descrita en el numeral 3° del artículo 18 de la Ley 1740 de 2014, ii) ha generado un perjuicio a la comunidad académica impidiendo su acceso a las copias, certificados, constancias y demás documentos a que haya lugar y que reposaban en el archivo de la Institución, y iii) obstruye las facultades de inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.

Razón por la cual, este Despacho, concluye que se encuentra probada la falta administrativa imputada por lo que procederá a imponer la respectiva sanción que en derecho corresponda.

VII. GRADUACIÓN Y PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN

Teniendo en cuenta que, del análisis conjunto de las pruebas obrantes dentro del expediente de la presente investigación, se demuestra la existencia de las conductas objeto de reproche, se hace necesaria la imposición de una sanción, cuya proporcionalidad y dosificación, se analizará a continuación.

De acuerdo con lo considerado en el presente pronunciamiento, se evidencia que la irregularidad cuestionada a la señora MELVI SENAIDA ÁLVAREZ, en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES, configuró una seria afectación al servicio público de educación, en consecuencia, y con base en la potestad discrecional otorgada legalmente al Ministerio de Educación Nacional, se impondrá la sanción de multa, al haberse demostrado la trasgresión al ordenamiento

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 18424 del 13 de septiembre de 2017 a la señora Melvi Senaida Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES"

jurídico del servicio público de educación superior y el impacto que dicha situación tiene en la comunidad académica.

Acto seguido, se analizarán los criterios de graduación de la sanción que establece el artículo 19 de la Ley 1740 de 2014, a efecto de establecer el monto de esta, así:

1. La gravedad de los hechos o la dimensión del daño.

Se encuentra probado que la señora MELVI SENAIDA ÁLVAREZ, produjo un daño al interés jurídicamente tutelado de la educación superior, ya que, en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior, al incumplir las órdenes y requerimientos efectuados por este Ministerio, en el sentido de informar sobre la custodia, disponibilidad y administración del archivo institucional de la Corporación, ha impedido a la comunidad académica acceder a dicha información y por lo tanto a continuar dentro del servicio público de educación superior y ha perjudicado cualquier otro interés que la sociedad tenga en las copias, certificados, constancias y demás documentos a que haya lugar y que reposan en el mencionado archivo, circunstancias que se demuestran a través de las solicitudes y peticiones a las que se ha hecho referencia dentro del presente acto administrativo.

Igualmente, la conducta que aquí se reprocha dificulta y obstruye la función de inspección que tiene el Ministerio de Educación Nacional, en el sentido de que esta Autoridad no puede conocer información sobre la situación administrativa de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES con posterioridad a la orden de cancelación de su personería jurídica, y de su relación con la comunidad académica que se expuso anteriormente.

En consecuencia, el primer numeral del artículo 19 de la Ley 1740 de 2014, se resolverá en un sentido negativo e implicará un juicio desfavorable a la sanción a imponer.

2. El grado de afectación al servicio público educativo.

La educación es un servicio público, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, el cual establece que "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura*", y como tal, integra a toda la comunidad académica en sus diferentes estadios; es así, que la solicitud de un certificado de notas, un acta de grado o cualesquier certificación que devenga del sector educación, es inherente al servicio público educativo, por tal razón ha de valorarse equitativamente en relación con los demás criterios de forma adversa a los intereses de la investigada.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 18424 del 13 de septiembre de 2017 a la señora Melvi SENAIDA Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES"

3. El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros por la comisión de la infracción.

No se encontró que, con la falta administrativa, la señora MELVI SENAIDA ÁLVAREZ en su calidad de Representante Legal de la Institución hubiere obtenido algún beneficio económico, por tal razón este criterio no será tenido en cuenta para graduar la sanción a imponer.

4. La reincidencia en la comisión de la infracción.

Una vez revisado el cuadro de sanciones impuestas a las instituciones de educación superior, se observa que la señora MELVI SENAIDA ÁLVAREZ en su calidad de Representante Legal de la Institución, no ha sido sancionada anteriormente por esta falta u otras de las señaladas en el artículo 18 de la Ley 1740 de 2014, al menos en los últimos cinco (5) años, razón por la cual este criterio no tiene impacto negativo en la sanción a imponer²⁴.

5. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de inspección y vigilancia.

Si bien, no se estableció una resistencia, negativa u obstrucción por parte de la investigada en el transcurso de la investigación, este criterio no puede aplicarse en modo alguno en su contra en razón a que dentro del proceso no se requirió por parte de ésta de ninguna actividad adicional que entorpeciera el desarrollo de la investigación, salvo las actuaciones realizadas propias de su cargo. Por consiguiente, este Ministerio no tendrá en cuenta este criterio al momento de establecer la sanción.

6. La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o la utilización de persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos.

No se encuentra acreditado dentro de la presente investigación, la utilización por parte de la investigada de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, en consecuencia, este criterio no tiene incidencia en la graduación de la sanción.

7. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

En cuanto a este criterio, debe señalarse que no obra prueba respecto de la diligencia o prudencia con la que la investigada hubiese atendido sus deberes, conducta que hoy es objeto de cuestionamiento. Por el contrario, es fácil deducir que, a la fecha, la señora MELVI SENAIDA ÁLVAREZ, ha omitido el cumplimiento de sus deberes y obligaciones que le fueron requeridas por este Ministerio, por tal motivo, este supuesto se resolverá de forma negativa a efectos de imponer la sanción correspondiente.

²⁴ <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-238708.html>

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 18424 del 13 de septiembre de 2017 a la señora Melvi Senaida Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES"

8. La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad competente.

Por la correlación que tiene este criterio sancionatorio con el numeral anterior, será tenido en cuenta de forma desfavorable al momento de entrar a resolver la sanción a imponer, toda vez que la investigada, rehusó y desatendió la orden impartida por este Ministerio cual fue el de informar sobre la ubicación, custodia, disponibilidad y administración del archivo institucional.

9. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la infracción.

Dada la naturaleza de la conducta investigada, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la infracción, estas se limitan a la verificación de la responsabilidad atribuible al sujeto investigado, por el incumplimiento a las órdenes y requerimientos efectuados por el Ministerio de Educación Nacional.

En ese orden, como quiera que la señora MELVI SENAIDA ÁLVAREZ en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior CORBES, guardó silencio en las oportunidades procesales para ejercer su derecho de defensa y contradicción, y dentro del plenario no está demostrada una situación que variara la conducta, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se presentaron los hechos, son presupuestos de la proporcionalidad y razonabilidad para tener en cuenta en el ejercicio de la acción administrativa del Estado, los cuales se ven comprometidos si al investigado se le imponen órdenes y/o requerimientos inherentes a sus deberes y obligaciones a cumplir, los cuales se encuentran suficientemente demostradas en las evidencias y demás información recogida en cada actuación, por lo que se valorará de forma desfavorable a la investigada.

10. El resarcimiento del daño o la compensación del perjuicio causado.

En el expediente administrativo, no se encuentra probado un resarcimiento del daño o la compensación del perjuicio causado, por lo cual no se tendrá en cuenta, en la graduación de la sanción.

De acuerdo con los criterios de graduación analizados, se evidencia que la conducta del investigado solo le aplica los criterios que impactan como situaciones agravantes y no se encontró en el expediente acciones materializadas que permitieran mitigar, resarcir o compensar el daño causado.

Test de Proporcionalidad:

Previo a aplicar los pasos del test de proporcionalidad o razonabilidad atemperada, debe decirse que el principio de la proporcionalidad ha sido definido como aquella importancia que se obtiene de la intervención en un derecho fundamental, justificada por la importancia de la realización de un fin perseguido por la intervención, en otras palabras, se considera que es ponderar o equilibrar la decisión, por derivarse de ellas más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 18424 del 13 de septiembre de 2017 a la señora Melvi Senalda Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES"

conflicto. Aclarado lo anterior, se realizarán los pasos del test estricto de proporcionalidad, en los siguientes términos:

Paso 1: "El fin de la medida debe ser legítimo, importante e imperioso":

En este caso la necesidad de adoptar la presente decisión sancionatoria, no responde a un capricho o arbitrariedad del Ministerio de Educación Nacional; se debe a los graves hechos ocasionados por la investigada, quien omitió cumplir con las órdenes y requerimientos efectuados por el Ministerio de Educación Nacional en el sentido de informar a esta Autoridad respecto la custodia, disponibilidad y administración del archivo institucional de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES, conducta reprochable de conformidad al numeral 3º del artículo 18 de la Ley 1740 de 2014 y que ha generado perjuicios a la comunidad académica, en tanto se le ha impedido continuar si a bien lo tiene en el servicio público de educación superior de calidad, o acceder a las copias, certificados, constancias y demás documentos a que haya lugar, que reposan en el mencionado archivo, con el objeto que estimen pertinente.

Adicionalmente, la medida es legítima, ya que el Ministerio, después de haber corroborado y verificado la realización de la conducta de la investigada, con el único fin de restablecer la legalidad que ha sido vulnerada por su actuar, determinó el resquebrajamiento del interés jurídico tutelado.

Así mismo, la presente decisión resulta importante e imperiosa, ya que la misma es trascendental para la prestación adecuada y en condiciones de calidad del servicio de educación superior, mostrando cómo el sistema educativo colombiano, reacciona frente a las actuaciones irregulares de quienes no ofrecen ni desarrollan los servicios de educación superior en los términos de la Ley, enviando paralelamente un mensaje de confianza a toda la comunidad educativa en el sentido de cumplir debidamente las funciones legalmente otorgadas.

Lo anterior, encuentra un amplio espectro de protección constitucional tanto en el texto positivo como en el bloque de constitucionalidad, lo que obliga al Ministerio a su protección a través de la adopción de las presentes medidas, como ocurre en el asunto objeto del presente pronunciamiento.

Paso 2: "El medio escogido debe ser adecuado, conducente y necesario":

El medio empleado por este Ministerio es el establecido por el legislador en la Ley 1437 de 2011, esto es, a través de un acto administrativo motivado, cuyo contenido y decisión busca hacer realidad los mandatos constitucionales y legales del servicio público de la educación superior, los derechos de la comunidad educativa, y las funciones de inspección y vigilancia, frente a una conducta irregular desplegada por la representante legal de una institución de educación superior.

La presente medida resulta conducente, ya que es el instrumento, a través del cual se da operatividad a los mandatos Constitucionales y a lo ordenado por

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 18424 del 13 de septiembre de 2017 a la señora Melvi Senalda Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES"

las Leyes 30 de 1992 y 1740 de 2014 en lo referente a la protección del derecho a la educación, facultando al Ministerio para realizar la inspección y vigilancia sobre dicho servicio público. En otras palabras, esta decisión es un medio que tiene como conducencia la protección del servicio público educativo, al sancionar a las personas naturales o jurídicas que han realizado conductas consideradas como indebidas en dicho servicio público esencial.

Finalmente el medio, en la presente decisión administrativa, es necesario, ya que si esta decisión no es adoptada, la operatividad y la realización del derecho y los objetivos del servicio público a la educación superior podrían verse afectados, permitiendo que faltas frente a las cuales se ha comprobado la realización de conductas irregulares, permanezcan impunes, conllevando a una deslegitimación del Estado ante la sociedad, en tanto, demostraría que los mecanismos de control y vigilancia son inanes frente a cualquier tipo de conducta irregular que afecte o trasgreda derechos y garantías fundamentales.

Paso 3: "Juicio de proporcionalidad en sentido estricto":

Para la aplicación de este paso del test de proporcionalidad, se debe encontrar el beneficio derivado de la medida. En este sentido, es fundamental que se profiera la presente decisión, para sancionar a la Representante Legal de una institución de educación superior que no está cumpliendo con los objetivos ni funciones que la norma le exige, lo que es claramente atribuible a la investigada conforme se comprobó y argumentó en los considerandos y motivación de esta decisión.

De tal manera que existe una necesidad imperiosa para el sistema educativo colombiano, de adoptar por parte del Ministerio de Educación Nacional la presente decisión, con la cual no se vulneran derechos de la parte investigada en esta actuación, toda vez que se sanciona por una conducta probada, después de haberse agotado una actuación administrativa, en la cual se salvaguardó el debido proceso, aunado a que la razonabilidad y la proporcionalidad fueron principios determinantes en la sanción a imponer.

De este modo, una sanción de multa equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2016, con ocasión del cargo único probado, es proporcional frente a los derechos de la investigada y razonable frente al daño que con su actuar, le causaron al servicio público de educación superior.

Ahora bien, por virtud del juicio de proporcionalidad en el sentido estricto que conlleva al balance existente entre "los beneficios que la aplicación de la medida podía reportar y los costos o dificultades que ello ocasionaría frente al derecho afectado, es decir, evaluar la relación de costos – beneficios que impone la limitación legislativa", se determina la necesidad de imponer esta sanción puesto que la señora MELVI SENAIDA ÁLVAREZ en su calidad de Representante Legal incumplió con las órdenes y requerimientos efectuados por esta Autoridad con el objeto de conocer la disponibilidad y custodia del archivo constitucional de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES con posterioridad a la cancelación de su personería jurídica,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 18424 del 13 de septiembre de 2017 a la señora Melvi Senaida Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES"

entorpeciendo la facultad de inspección al Ministerio de Educación Nacional y generando incertidumbre a la comunidad académica respecto sus intereses e impidiendo continuar dentro del servicio público de educación.

En consecuencia, con base en la potestad discrecional que las Leyes 30 de 1992 y 1740 de 2014 le otorgó al Ministerio de Educación Nacional, se impondrá la sanción de multa, la que, conforme a los argumentos inmediatamente expuestos, no representa una desmedida atribución, por cuanto está orientada por los criterios objetivos que previó el mismo legislador en el artículo 19 de la Ley 1740 de 2014.

La sanción por imponer está en consonancia con lo establecido en los artículos 17 y siguientes de la norma ibidem, pues se encuentra probado dentro del proceso que la señora MELVI SENAIDA ÁLVAREZ incurrió en la falta administrativa descrita en el numeral 3º del artículo 18 ibidem, al incumplir *"las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia."*

En este sentido, la presente decisión se encuentra ajustada a derecho, si se tiene en cuenta que el daño ocasionado con la omisión a los requerimientos e instrucciones emitidos por este Ministerio con relación a las medidas adoptadas por la Institución para garantizar la custodia, disponibilidad y administración de su archivo institucional y permitir así el acceso de los interesados a las copias, certificados y constancias de estudios, causó un impacto negativo ante la comunidad académica y las funciones propias del Ministerio de Educación Nacional.

Dicho lo anterior, se impondrá sanción equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la señora MELVI SENAIDA ÁLVAREZ, con cédula de ciudadanía No. 1.118.648.224 de Hato Corozal, en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES, en atención a la configuración de las circunstancias anteriormente expuestas, dentro de las cuales dos de ellas revisten considerable trascendencia, tales como la gravedad de los hechos o el daño generado a los intereses jurídicos tutelados, como es la educación, que además tiene una función social conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política, y el grado de prudencia o diligencia con que se hayan atendido los deberes o se haya aplicado las normas estatutarias, constitucionales y legales pertinentes.

En tales términos, la presente decisión administrativa es razonable y proporcional, tomando en consideración la finalidad de la misma, esto es, que las sanciones deben corresponder a la gravedad de la falta cometida por el investigado, y es necesaria, ya que si la misma no es adoptada, la garantía del interés jurídico que se busca proteger, se afectaría al permitir que los funcionarios que representan instituciones de educación superior a las que se les ha comprobado la realización de conductas contrarias a las normas de educación superior queden impunes.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 18424 del 13 de septiembre de 2017 a la señora Melvi SENAIDA Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES"

Por lo expuesto, estando agotadas todas las etapas del debido proceso y respetadas en cada una de ellas el derecho a la defensa y contradicción, y en cumplimiento a lo establecido por el parágrafo 1º del artículo 17 de la Ley 1740 de 2014, es de tener en cuenta que antes de la imposición de la sanción mencionada a la señora MELVI SENAIDA ÁLVAREZ, el Consejo Nacional de Educación Superior -CESU emitió concepto favorable en sesión del 06 de septiembre de 2018 obrante a folio 117 del expediente.

Así las cosas, se evidencia que la conducta de la investigada configuró la falta administrativa dispuesta en el numeral 3º del artículo 18 de la Ley 1740 de 2014 y generó un perjuicio a la comunidad académica de conformidad con el artículo 6º de la Ley 30 de 1992, y solo le aplican los criterios que impactan como situaciones agravantes y no se encontró en el expediente acciones materializadas que permitieran mitigar, resarcir o compensar el daño causado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Sancionar a la señora MELVI SENAIDA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.648.224 de Hato Corozal, en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES, con multa total de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V), vigentes para el año 2016, y de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del artículo 17 de la Ley 1740 de 2014, la cual deberá ser cancelada a favor del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez - ICETEX.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a la Señora MELVI SENAIDA ÁLVAREZ haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO. En firme la presente Resolución, compulsar copia al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con las correspondientes constancias de notificación y ejecución. Dicha Entidad trascurrido un mes deberá enviar un informe detallado del estado de la ejecución de la sanción a la fecha.

PARÁGRAFO: El ICETEX una vez se haga efectiva la sanción impuesta, deberá remitir al Ministerio de Educación Nacional - Subdirección de Inspección y Vigilancia, los soportes y constancias de pago respectivos, a efectos de ser incorporados al expediente administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. En firme la presente Resolución, remitir copia del acto administrativo con las correspondientes constancias de notificación y ejecución a la Subdirección de Inspección y Vigilancia para que sean incorporados al expediente de la Investigación Administrativa Sancionatoria.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 18424 del 13 de septiembre de 2017 a la señora Melvi Senaida Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES"

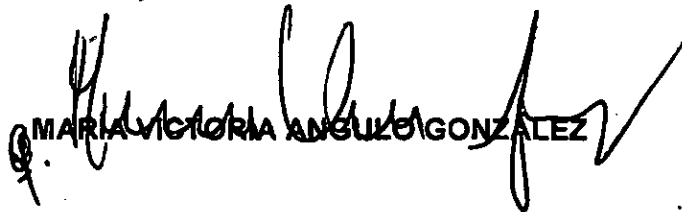
ARTÍCULO QUINTO. En firme la presente Resolución enviar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Aprobó: Luis Fernando Pérez Pérez – Viceministro de Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal – Directora de Calidad para la Educación Superior
María Antonieta Vásquez Fajardo – Subdirector de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior

Revisó: Jorge Luis Suárez Figueroa – Funcionario de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Hernando Alirio Cadena Gómez – Funcionario Investigador